

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 71

EST-VCT-GIAM-027

ESTADO No. 027
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de mayo de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0365-73	MARIA YOLANDA OLAYA FAJARDO y CARLOS ARTURO ACEVEDO GOMEZ	12/05/2020	AUTO GEMTM No. 000113	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores MARIA YOLANDA OLAYA FAJARDO y CARLOS ARTURO ACEVEDO GOMEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 38240541 y 19096267 respectivamente, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerquen a las oficinas de Atención al Minero a suscribir el correspondiente CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA radicado No. 0365-73, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cambio de modalidad. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado a los señores MARIA YOLANDA OLAYA FAJARDO y CARLOS ARTURO ACEVEDO GOMEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 38.240.541 y 19.096.267 respectivamente, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 71

CONTRATO DE CONCESIÓN	CDU-161	ROBERTO PARRA STUNKEL Y LADRILLOS Y TUBOS S.A.S.	12/05/2020	AUTO GEMTM No. 000114	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor ROBERTO PARRA STUNKEL identificado con cedula de ciudadanía No 13815901 en calidad de representante legal de la sociedad titular LADRILLOS Y TUBOS S.A.S. identificada con NIT 890200560-0 para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. CDU-161, so pena de decretar el desistimiento del trámite. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor ROBERTO PARRA STUNKEL identificado con cedula de ciudadanía No 13815901 en calidad de representante legal de la sociedad titular de la licencia de explotación No. CDU-161 LADRILLOS Y TUBOS S.A.S. identificada con NIT 890200560-0, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	---------	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 71

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	2505-009	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A., APODERADA DOCTORA JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES , UNIMINAS S.A., WILLIAM GUEVARA VELANDIA (Representante Legal)	19/05/2020	AUTO VCT No. 000020	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860513970-1, y la sociedad UNIMINAS S.A, identificada con Nit. 832002451-6 en calidad de titulares del contrato de concesión No. 2505 e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-009, para que allegue lo siguiente: - Ajusten del área que comprende el subcontrato de formalización minera No. 2505-009, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: - Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, - No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. - Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
---	----------	---	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 71

					3. Allegue nuevo certificado de existencia y representación de la Sociedad Mina El Futuro Dos Ltda, identificada con Nit. 900060173-7, con la ampliación de vigencia. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860513970-1, a su apoderada la doctora Jineth Maryury Muñoz Robles, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.486, y la sociedad UNIMINAS S.A, identificada con Nit. 832002451-6 y su representante legal el señor William Guevara Velandia, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.221.975 en calidad de titulares del contrato de concesión No.2505, e interesados en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-009, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 71

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	2505-001	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A., APODERADA DOCTORA JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES , UNIMINAS S.A., WILLIAM GUEVARA VELANDIA (Representante Legal)	19/05/2020	AUTO VCT No. 000021	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. No. 860513970-1, y la sociedad UNIMINAS S.A, identificada con Nit. No. 832002451-6 en calidad de titulares del contrato de concesión No. 2505 e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-001, para que allegue lo siguiente: - Ajusten del área que comprende el subcontrato de formalización minera No. 2505-001, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: - Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, - No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. - Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
--	----------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 71

					Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. No. 860513970-1, a su apoderada la doctora Jineth Maryury Muñoz Robles, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.486, y la sociedad UNIMINAS S.A, identificada con Nit. No. 832002451-6 y su representante legal el señor William Guevara Velandia, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.221.975 en calidad de titulares del contrato de concesión No.2505, e interesados en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 71

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	2505-012	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A., APODERADA DOCTORA JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES , UNIMINAS S.A., WILLIAM GUEVARA VELANDIA (Representante Legal)	19/05/2020	AUTO VCT No. 000022	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. No. 860513970-1, y la sociedad UNIMINAS S.A, identificada con Nit. No. 832002451-6 en calidad de titulares del contrato de concesión No. 2505 e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-012, para que allegue lo siguiente: - Ajusten del área que comprende el subcontrato de formalización minera No. 2505-012, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. - Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. 2505-012; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Las obligaciones del título minero dependen de: - Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración) - Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)
---	----------	---	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 71

					Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental. Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. 3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 71

					Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. No. 860513970-1, a su apoderada la doctora Jineth Maryury Muñoz Robles, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.486, y la sociedad UNIMINAS S.A, identificada con Nit. No. 832002451-6 y su representante legal el señor William Guevara Velandia, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.221.975 en calidad de titulares del contrato de concesión No.2505, e interesados en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-012, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 71

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	2505-011	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A., APODERADA DOCTORA JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES , UNIMINAS S.A., WILLIAM GUEVARA VELANDIA (Representante Legal)	19/05/2020	AUTO VCT No. 000023	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. No. 860513970-1, y la sociedad UNIMINAS S.A, identificada con Nit. No. 832002451-6 en calidad de titulares del contrato de concesión No. 2505 e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-011, para que allegue lo siguiente: - Ajusten del área que comprende el subcontrato de formalización minera No. 2505-011, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: - Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, - No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. - Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. 2505-011; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Las obligaciones del título minero dependen de: - Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración) - Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como
---	----------	---	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 71

					la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental. Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. 3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 71

					Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. No. 860513970-1, a su apoderada la doctora Jineth Maryury Muñoz Robles, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.486, y la sociedad UNIMINAS S.A, identificada con Nit. No. 832002451-6 y su representante legal el señor William Guevara Velandia, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.221.975 en calidad de titulares del contrato de concesión No.2505, e interesados en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-011, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 71

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	FER-153-002	ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL Y JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	19/05/2020	AUTO VCT No. 000024	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FER-153-002, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No. 20195500890292 del 21 de agosto de 2019 entre los señores Israel de Jesús Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.392, Marco Antonio Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.206.681, Meliton Severo Arismendy Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.395.257, Solón Hernando Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.487.265 y José Esteban Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.189 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FER-153, y el pequeño minero, el señor José Alberto Fuentes Vergara identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.321.601 para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de Socha, en el departamento de Boyacá; teniendo en cuenta que el <u>área que se mencione en la minuta debe estar ajustada al nuevo sistema de cuadrícula</u>, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FER-153, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, con el área transformada en el nuevo sistema de cuadrícula minera y aportando el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). Es preciso mencionar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
---	-------------	---	------------	---------------------	--

1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
3. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

Lo anterior, **so pena de entender desistido el trámite de autorización previa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiqúese por Estado a los señores Israel de Jesús Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.392, Marco Antonio Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.206.681, Meliton Severo Arismendy Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.395.257, Solón Hernando Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.487.265 y José Esteban Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.189 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FER-153, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FER-153-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, el señor José Alberto Fuentes Vergara identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.321.601, en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 71

					calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Calle 2 A No. 17-27 Torre el Nogal Apto 206, municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, email. p-enrig96@hotmail.com, cel. 3114499287. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	JCP-08002X-001	FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS	19/05/2020	AUTO VCT No. 000025	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. JCP-08002X-001, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No. 20185500681422 de 14 de diciembre de 2018 entre el señor Félix Prudencio Gómez Casallas identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.067.383, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JCP-08002X, y el pequeño minero, la sociedad Carbonera Providencia SAS identificada con Nit. 860522791-8 para una explotación de un yacimiento de Carbón, en el municipio de Lenguaque, en el departamento de Cundinamarca; teniendo en cuenta que el <u>área que se mencione en la minuta</u>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 71

					<u>debe estar ajustada al nuevo sistema de cuadrícula</u>, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. JCP-08002X, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, con el área transformada en el nuevo sistema de cuadrícula minera y aportando el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). Es preciso mencionar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos: 1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero. 2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería. 3. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 71

					Lo anterior, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiqúese por Estado al señor Félix Prudencio Gómez Casallas identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.067.383, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JCP-08002X, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JCP-08002X-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, la sociedad Carbonera Providencia SAS identificada con Nit. 860522791-8, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Calle 6 No. 7-28 Ubaté- Cundinamarca, email. gomezblandon@hotmail.com. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 71

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	FIF-113-012	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	19/05/2020	AUTO VCT No. 000026	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901 en calidad de titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-012, para que allegue lo siguiente: 1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera FIF-113-012, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título.
---	-------------	---------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 71

					2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. 3. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-012, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 71

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	FIF-113-013	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	19/05/2020	AUTO VCT No. 000027	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901 en calidad de titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-013, para que allegue lo siguiente: 1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera FIF-113-013, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. 2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. 3. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.
---	-------------	---------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 71

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifiqúese por Estado al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-013, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	FIF-113-014	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	19/05/2020	AUTO VCT No. 000028	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901 en calidad de titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-014, para que allegue lo siguiente: 1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera FIF-113-113, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepétible); así mismo, dicha área debe cumplir con los

siguientes requisitos:

- a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero,
- b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería,
- c) **NO DEBE SUPERAR EL 30%** del área del título.

2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.

3. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **FIF-113-014**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 71

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	FIF-113-015	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	19/05/2020	AUTO VCT No. 000029	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901 en calidad de titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-015, para que allegue lo siguiente: 1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera FIF-113-115, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería. c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título.
---	-------------	---------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 71

					2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. 3. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 71

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	FIF-113-017	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	19/05/2020	AUTO VCT No. 000031	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901 en calidad de titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-016, para que allegue lo siguiente: 1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera FIF-113-116, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título.
---	-------------	---------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 71

					2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. 3. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	FIF-113-017	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	19/05/2020	AUTO VCT No. 000031	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901 en calidad de titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-017, para que allegue lo siguiente: 1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera FIF-113-017, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 71

					señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. 2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. 3. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 71

					Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-017, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	FIF-113-019	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	19/05/2020	AUTO VCT No. 000032	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901 en calidad de titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-019, para que allegue lo siguiente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 71

					1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera FIF-113-019, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 71

					2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. 3. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	FIF-113-020	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	19/05/2020	AUTO VCT No. 000033	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901 en calidad de titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-020, para que allegue lo siguiente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 71

					1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera FIF-113-020, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. 2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. 3. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 71

					Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	FIF-113-021	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	19/05/2020	AUTO VCT No. 000034	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901 en calidad de titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 71

					FIF-113-021, para que allegue lo siguiente: 1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera FIF-113-021, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 71

					2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. 3. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	FIF-113-022	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	19/05/2020	AUTO VCT No. 000035	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901 en calidad de titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-022, para que allegue lo siguiente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 71

					1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera FIF-113-022, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 71

					2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. 3. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 71

CONTRATO DE CONCESIÓN	GLL-15R	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.	20/05/2020	AUTO GEMTM No. 000115	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 830127076-7 titular del Contrato de Concesión No. GLL-15R, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 16 de octubre de 2013 con radicado No. 20139020057792 (aviso) y, 20145500039962 del 28 de enero de 2014 (contrato) de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: 1. Los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 900193739-6, de acuerdo con lo señalado en el literal B del artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018 2. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 900193739-6, durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., con NIT 830127076-7 titular del Contrato de Concesión No. GLL-15R a través de su representante legal o quien haga sus veces, así como a la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A. con NIT 900193739-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	---------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 71

CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-142	WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ, LUIS GERMAN QUINTERO RUIZ	20/05/2020	AUTO GEMTM No. 000116	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.860 y LUIS GERMAN QUINTERO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No 4.263.576, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta del Contrato de Concesión Integrado No. EET-142, so pena de decretar el desistimiento del trámite. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.860 y LUIS GERMAN QUINTERO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No 4.263.576 para, que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	---------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 39 - de 71

CONTRATO DE CONCESIÓN	01037-15	RICARDO PIRATOBA PIRATOBA, RICARDO PIRATOBA SAMACA, FRANCISCO PIRATOBA SAMACA	20/05/2020	AUTO GEMTM No. 000117	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor el RICARDO PIRATOBA PIRATOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.038.222, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 01037-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20199030565942 de 26 de agosto de 2019 (aviso) y 20199030570612 del 10 de septiembre de 2019 (contrato), conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Estados financieros del señor RICARDO PIRATOBA SAMACA, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.180.944 según su calidad de obligado a llevar contabilidad a corte 2018. b) Certificado de existencia según RUES con matrícula No. 111953 del señor RICARDO PIRATOBA SAMACA, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.180.944. c) RUT actualizado del señor RICARDO PIRATOBA SAMACA identificado con la cedula de ciudadanía No 80.180.944. d) RUT actualizado del señor FRANCISCO PIRATOBA SAMACA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.051.210.468, e) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los señores RICARDO PIRATOBA SAMACA, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.180.944 y FRANCISCO PIRATOBA SAMACA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.051.210.468, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. 01037-15, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
-----------------------	----------	---	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 40 - de 71

					ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor el RICARDO PIRATOBA PIRATOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.038.222 titular del Contrato de Concesión No. 01037-15 y a los señores RICARDO PIRATOBA SAMACA, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.180.944 y FRANCISCO PIRATOBA SAMACA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.051.210.468, en su condición de terceros interesados, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21130	AGUILAR CONSTRUCCIONES S.A.S., AGREGADOS SALITRE BLANCO S.A.S.	20/05/2020	AUTO GEMTM No. 000118	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad AGUILAR CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el NIT. 860.039.903-5, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 21130, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, presente, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500310722 del 18 de septiembre de 2019, conforme a lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 71

				establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015: a) La autorización de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad AGUILAR CONSTRUCCIONES S.A.S., en la que se faculte al representante legal de la sociedad cedente a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos en estudio. b) Registro Único Tributario actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de cesión total de derechos de la sociedad AGREGADOS SALITRE BLANCO SAS. c) La autorización de la Junta Directiva de la sociedad AGREGADOS SALITRE BLANCO S.A.S., en la que se faculte al representante legal de la sociedad cesionaria a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos en estudio. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante legal de la sociedad AGUILAR CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con el NIT. 860.039.903-5, o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 21130, y al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad AGREGADOS SALITRE BLANCO S.A.S., identificada con el NIT. 9011423525 en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 71

CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0138-17	NELLY MARÍA HERNÁNDEZ ACOSTA, LUIS ALBERTO ARANGO CARDONA	21/05/2020	AUTO GEMTM No. 000120	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora NELLY MARÍA HERNÁNDEZ ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.270.424, titular del Contrato de Concesión No. LH0138-17, para que dentro del término de UN (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por medio de radicado No. 20199090343152 del 07 de noviembre de 2019, los siguientes documentos: 1. Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) debidamente suscrito entre la señora NELLY MARÍA HERNÁNDEZ ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.270.424, en calidad de titular cedente del Contrato de Concesión No. LH0138-17 y el señor LUIS ALBERTO ARANGO CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.899.665, en calidad de cesionario. 2. Copia legible y por ambas caras del documento de identificación del señor LUIS ALBERTO ARANGO CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.899.665.
-----------------------	-----------	---	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 43 - de 71

					3. Los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario, el señor LUIS ALBERTO ARANGO CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.899.665, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018. 4. Manifestación expresa y clara del monto de inversión futura que asumirá el cesionario, el señor LUIS ALBERTO ARANGO CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.899.665, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la señora NELLY MARÍA HERNÁNDEZ ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.270.424, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LH0138-17 y al señor LUIS ALBERTO ARANGO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.899.665, en calidad de tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 71

CONTRATO DE CONCESIÓN GALERAZAMBA	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	02/04/2020	AUTO VSC No. 00068	II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS. PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., titular del contrato No. UHE-12061X, el Informe de Visita No. VSC- 011 del 20 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: OTORGAR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones en él consignadas, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado Informe y dé estricto cumplimiento a lo siguiente: 1. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que realice el amojonamiento del área del título entregado en concesión por parte de la Autoridad Minera. 2. REQUERIR al titular minero con el fin de que evidencie la limpieza del canal sur de desagüe y el tubo (box coulvert) de salida del canal hacia la Ciénaga del Astillero, con el fin de prevenir la posible llegada del invierno en el mes de abril. 3. RECOMENDAR al titular, restablecer los niveles de salmuera en depósitos y cristalizadores para que garantice el normal funcionamiento de la salina.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 71

					4. REQUERIR al titular CABRALES PAFFEN S.A. para que interponga ante las Autoridades competentes las actuaciones pertinentes con el fin de desalojar los invasores y reestablecer nuevamente las cercas que demarquen la propiedad inicial de los predios propiedad del Estado. Ello en razón a que, se evidenció en la visita que, al sur de los cristalizadores en cercanía de los baños de los cosechadores, parte del área propiedad de la salina ha sido invadida. 5. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que efectúe el mantenimiento necesario, tanto a la edificación como a la estructura de la báscula y sistema de control de pesaje, con el fin de garantizar su utilización cuando sea necesaria, para el pesaje en la próxima cosecha de sal. 6. REQUERIR al titular minero para que evidencie, en la edificación de Molinos Condux, haber reestablecido las tejas faltantes, tipo eternit, en la bodega de molienda y volver a ubicar las tejas plásticas o de otro material en la bodega de almacenamiento de sal molida. 7. REQUERIR al titular minero para que evidencie haber restablecido en los inmuebles relacionados en el numeral 6.2.9 del Informe de Visita No. VSC- 011 del 20 de marzo de 2020, las tejas faltantes y fijar las correspondientes que se encuentran corridas y sueltas. Igualmente, se RECOMIENDA que en todos los inmuebles se mantenga control y se actúe con diligencia, cada vez que por acción del viento empiecen a faltar o soltarse las tejas en cada uno de ellos. 8. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A, para que implemente el SGSST y disponga de los reglamentos internos de trabajo y de higiene y seguridad minera, en un área visible dentro del área del título, cumpliendo estrictamente lo consignado en numeral 6.3.1. del Informe de Visita No. VSC- 011 del 20 de marzo de 2020. 9. REQUERIR al titular minero para que implemente un plan de trabajo y capacite el personal en seguridad y salud en el trabajo, así mismo; para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo e implemente un plan de emergencia dentro del área del título, el cual debe ser socializado con los trabajadores. Se deberá realizar la recarga y adquisición de extintores, así como de los botiquines de primeros auxilios.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 71

					10. REQUERIR al titular minero para que adelante de manera oportuna el trámite para la obtención de la viabilidad ambiental requerida para ejecutar las actividades mineras, de cara a una eventual cosecha que proyecta efectuarse entre los meses de abril y mayo del año en curso, conforme se precisa en el numeral 6.4.1 del Informe de Visita No. VSC- 011 del 20 de marzo de 2020. 11. REQUERIR al titular minero para que informe a la Agencia Nacional de Minería sobre los tramites adelantados en cuanto a obtención de permisos y demás autorizaciones ambientales, necesarios para el desarrollo de la operación minera, así como la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA - ante la Autoridad Ambiental, indicando el número de radicado correspondientes. 12. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A, el adelantamiento ante CARDIQUE de manera oportuna, del trámite de licenciamiento ambiental requerido para poder dar continuidad a la ejecución y cumplimiento de los compromisos adquiridos el Plan de Manejo Ambiental – PMA, modificado mediante Resolución No 0200 del 17 de febrero de 2017, que en la actualidad se encuentra vigente, conforme se consignó en numeral 6.4.3. del Informe de Visita No. VSC- 011 del 20 de marzo de 2020. 13. RECOMENDAR al titular minero que, continúe incrementando el porcentaje de contratación local en la medida en que avancen las etapas del contrato, de manera que llegue al 95% de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del mismo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 47 - de 71

					14. RECOMENDAR al titular minero que, continúe incrementando el porcentaje de contratación de firmas locales, del departamento de Bolívar y nacionales, en la medida en que avancen las etapas del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del contrato de concesión UHE-12061X. 15. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. par que lleve a cabo la socialización del proyecto informando la etapa actual del mismo, etapa futura y las características del proyecto a desarrollar, convocando a las autoridades locales y a la comunidad del área de influencia; presentando a la Autoridad Minera los soportes correspondientes que evidencien el cumplimiento de esta obligación contractual. 16. REQUERIR al titular minero para que presente a la Autoridad Minera un cronograma del proceso de construcción del PGS, que proyecte su entrega de acuerdo con lo planeado por el Concesionario en línea con el cambio de fase a la etapa de explotación, etapa en el cual el PGS será requerido junto con la presentación del Plan de trabajos y obras – PTO y el instrumento ambiental que sea definido. 17. REQUERIR al titular minero para que informe a la Autoridad Minera el avance en el proceso de solicitud ante el Ministerio del Interior, de la certificación de presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto. 18. ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Informe de Visita No. VSC- 011 del 20 de marzo de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 48 - de 71

					TERCERO: <u>REQUERIR al titular minero de manera inmediata por tratarse de un tema de seguridad minera, para que continúe y evidencie ante la ANM el mantenimiento del Jarillón que divide el mar con los depósitos 3A y 3B, que garantice su estabilidad, ante los embates de las olas por la alta marea.</u> CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A, Señor GABRIEL CABRALES PAFFEN, quién reporta como dirección: Barrio Ceballos Diagonal 30 No. 54-206 - Centro Comercial Mamonal Plaza - Local 18, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono: 6674124, correo electrónico gerencia@cabralespaffen.com, informándole que se ha proferido el presente Auto. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 71

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00911-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	04/04/2020	AUTO VSC No. 00069	En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone: 2.1 ENTERAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. del Contrato en Virtud de Aporte 00911-15, del Concepto Técnico n°. 125 de 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería, para que se atiendan las recomendaciones solicitadas, a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.2. RECOMENDAR, a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. titular del Contrato en Virtud de Aporte 00911-15 presentar el FBM anual de 2019, dentro del término y condiciones establecidas en la Resolución n°. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 o aquella que la llegare a modificar, aclarando que a la fecha esta obligación no está pendiente de cumplimiento. 2.3. ACEPTAR, la declaración y pago de regalías de I trimestre de 2018 evaluada en concepto técnico PARN-538 del 19 septiembre de 2017. 2.4. ACEPTAR, la declaración y pago de regalías de III y IV trimestre de año 2019 teniendo en cuenta que una vez revisados se aprecia que están correctamente liquidados y el pago realizado se ajusta a la cantidad declarada. 2.5. ACEPTAR, la declaración y pago de compensaciones de III y IV trimestre de año 2019 teniendo en cuenta una vez revisados se aprecia que están correctamente liquidados y el pago realizado se ajusta a la cantidad declarada. 2.6. ACEPTAR, la declaración y pago de administración e interventoría de III y IV
-------------------------------	----------	---------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 50 - de 71

					trimestre de año 2019, teniendo en cuenta que una vez revisados se aprecia que el pago realizado se ajusta a la cantidad declarada. 2.7 EXHORTAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00911-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en los Informes de Visita de Fiscalización Integral y Conceptos Técnicos, de la Agencia Nacional de Minería. 2.8 Conforme a lo establecido en el Numeral 4° del Artículo 10° de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia, o en su defecto notificar bajo las condiciones del Artículo 4° del Decreto Legislativo n°. 491 del 28 de marzo 2020.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00906-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	03/04/2020	AUTO VSC No. 00070	En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone: 2.1 ENTERAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-906-15, del Concepto Técnico VSC n°. 115 del 25/03/2020, de la Agencia Nacional de Minería. 2.2 REQUERIR a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. titular del Contrato en Virtud de Aporte 00906-15 para que presente la actualización de la garantía única del contrato conforme a la cláusula DECIMO TERCERA del contrato.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 71

					2.3 REQUERIR, al titular del Contrato en Virtud de Aporte 00906-15 información sobre el estado del trámite de renovación del instrumento ambiental, en requerimientos de información acerca del estado del trámite y permisos necesarios para la operación, elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y su respectiva radicación. 2.4 ACEPTAR, la declaración y pagos de regalías, compensaciones y administración e interventoría del Contrato en Virtud de Aporte 00906-15, de los trimestres III y IV de 2019, teniendo en cuenta que, los pagos realizados corresponden a la liquidación efectuada y los pagos reportados al grupo de regalías. 2.5 RECOMENDAR, a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. titular del Contrato en Virtud de Aporte 00906-15 presentar el FBM anual de 2019, conforme a los términos y condiciones de lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2109, de Minenergías, aclarando que no existe vencimiento a la presente fecha. 2.6 EXHORTAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-906-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en los Informes y Conceptos Técnicos, de la Agencia Nacional de Minería. 2.7 Conforme a la Resolución n°. 096 del 16 de marzo de 2020 de la ANM, una vez se levante la suspensión de términos y notificaciones, sin perjuicio de su prórroga, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 4° del Artículo 10° de la Resolución n°. 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	285-95	CARBONES DE LA JAGUA S.A.	16/04/2020	AUTO VSC No. 00082	"3. CONCLUSIONES <i>De la evaluación de la documentación aportada por el titular minero para la renovación y reajuste de las pólizas estipuladas en la Cláusula Trigésima Primera (Garantías) del Contrato Minero No. 285-95, anteriormente relacionados, se tienen las siguientes observaciones:</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 71

					3.1 Se recomienda Aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 32399 Endoso 0, para el amparo Cumplimiento del contrato, expedida por la compañía Berkley Internacional Seguros Colombia S.A., que cubre la anualidad comprendida entre el 1 de abril de 2020 al 1 de abril de 2021 para la cual se renueva y se reajusta cubriéndose hasta el 1 de abril de 2023, cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 31.1 de la cláusula Trigésima Primera del contrato 285-95, que estipuló cubrirse la vigencia del contrato y dos (2) años más. 3.2 Se recomienda Aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 32399 Endoso 0, para el amparo Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales, expedida por la compañía Berkley Internacional Seguros Colombia S.A., que cubre la anualidad comprendida entre el 1 de abril de 2020 al 1 de abril de 2021, para la cual se renueva y se reajusta cubriéndose hasta el 1 de abril de 2024, en cumplimiento a lo estipulado en la cláusula Trigésima Primera de la minuta del contrato. 3.3 Se recomienda Aprobar La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10972 Anexo 0, expedida por la compañía Berkley Internacional Seguros Colombia S.A., que cubre la anualidad comprendida entre el 1 de abril de 2020 al 1 de abril de 2021 para la cual se renueva y se reajusta cubriéndose hasta el 1 de abril de 2025.”
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 53 - de 71

					En virtud de lo señalado en los conceptos técnicos antes citados y atendiendo la evaluación de las garantías radicadas en desarrollo del contrato No. 285-95, se evidencia que las mismas dan cumplimiento a lo establecido en el clausulado contractual y en consecuencia el cumplimiento de las obligaciones se encuentra amparado por lo cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina: 1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 32999 endoso 0, expedida por la compañía Berkley International Seguros Colombia S.A, con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones mineras para la anualidad comprendida entre el 1 de abril de 2020 y el 1 de abril de 2021 y cuya vigencia se extiende hasta el 1 de abril de 2023. 2. APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 32399, expedida por la compañía Berkley International Seguros Colombia S.A, con el fin de garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales y para la anualidad comprendida entre el 1 de abril de 2020 y el 1 de abril de 2021 y cuya vigencia se extiende hasta el 1 de abril de 2024. 3. APROBAR la Póliza No. 10972 anexo 0, expedida por la compañía Berkley International Seguros Colombia S.A, expedida con el fin de garantizar la Responsabilidad Civil Extracontractual y cuya vigencia se extiende hasta el 1 de abril de 2024. Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 71

CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	17/04/2020	AUTO VSC No. 00083	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
					En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone:
					2.1 ENTERAR, al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A., del Contrato de Concesión 4205, del concepto técnico n°. 127 de 30 marzo de 2020. por medio del cual se evalúa radicado ANM n°. 20205501029822 del 26 de febrero de 2020.
					2.2 ACEPTAR, la información presentada por titular minero CEMEX COLOMBIA S.A., del Contrato de Concesión n°. 4205, por medio del cual se evalúa el radicado ANM n°. 20205501029822 del 26 de febrero de 2020, en respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto VSC n°. 010 del 14 de enero de 2020.
					2.3 EXHORTAR, al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A. del contrato de concesión n°. 4205, cumplir las recomendaciones técnicas, consideraciones y conclusiones de los informes y conceptos del Grupo PIN, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, y en especial el que fue enterado en el presente acto administrativo.
					2.4 Remitir el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del presente Acto Administrativo a CEMEX COLOMBIA S.A., que por ser de trámite no admite ningún recurso, conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución n°. 0206 del 22 de marzo de 2013, o en su defecto se notifique en la condiciones previstas por el Artículo 4º del Decreto Legislativo n°. 491 del 28 de marzo 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 71

CONTRATO DE CONCESIÓN – PROYECTO ZIPAQUIRÁ	HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	30/04/2020	AUTO VSC – 00096	PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, el Concepto Técnico No. VSC-148 del 21 de abril de 2020, mediante el cual se evaluó la respuesta suministrada por el titular minero a través del radicado No. 20201000441302 del 15 de abril de 2020, a los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera mediante Auto VSC No. 00285 del 12 de noviembre de 2019. SEGUNDO: CONTINUAR con el procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 685 de 2001, respecto de los incumplimientos contractuales reiterados por parte de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03 y que ya habían sido requeridos bajo apremio de multa en su momento. TERCERO: ATENDER estrictamente por parte de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. VSC-148 del 21 de abril de 2020. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente del Contrato de Concesión No HIQO-03, el titular minero es a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA, quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. y teléfono: 7413310.
--	---------	--	------------	------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 56 - de 71

CONTRATO DE CONCESIÓN	18610 DECRETO 2655 DE 1988 Y CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-452 LEY 685 DE 2001	CEMENTOS ARGOS S.A.	04/05/2020	AUTO VSC No. 00097	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en el <i>concepto técnico No. VSC-156 del 30 de abril de 2020</i>, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que, como resultado del mismo, se hace necesario: PRIMERO - ACOGER el concepto técnico No. VSC-156 del 30 de abril de 2020, el cual contiene la evaluación de la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros No. 18610 y No. 0-452 cuyo titular es Cementos Argos S.A. SEGUNDO - APROBAR el Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE de los títulos mineros No. 18610 y No. 0-452 cuyo titular es Cementos Argos S.A. TERCERO - DAR traslado del concepto técnico No. VSC-156 del 30 de abril de 2020 a la sociedad Cementos Argos S.A. en su calidad de titular del Contratos No. 18610 y No. 0-452. CUARTO - DAR traslado del concepto técnico No. VSC-156 del 30 de abril de 2020 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería para continuar con el trámite de integración de áreas de los títulos mineros No. 18610 y No. 0-452 cuyo titular es Cementos Argos S.A. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
-----------------------	--	---------------------	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 71

CONTRATO DE CONCESIÓN	FL9-142	CELEDONIO GUATAVITA NOVOA, JOHN JAIRO GUATAVITA NOVOA	20/05/2020	AUTO GEMTM No. 000119	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CELEDONIO GUATAVITA NOVOA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.034.570, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FL9-142, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 28 de octubre de 2019 con el radicado No. 20195500944532, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con el señor JOHN JAIRO GUATAVITA NOVOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.531.837. b) Documentación que acredite la capacidad económica del señor JOHN JAIRO GUATAVITA NOVOA identificado con la cédula de ciudadanía No 79.531.837, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 c) Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de 2018 d) Fotocopia del documento de identificación del cedente y del cesionario. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico señor CELEDONIO GUATAVITA NOVOA identificado con cédula de
-----------------------	---------	--	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 71

					ciudadanía No. 17.034.570 titular del Contrato de Concesión No. FL9-142, y al señor JOHN JAIRO GUATAVITA NOVOA identificado con la cédula de ciudadanía No 79.531.837, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLJ-104	PRODUCTOS CERAMICOS FLAM S.A.,BERNARDINO FILAURI POSTARINI	21/05/2020	AUTO GEMTM No. 000121	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad PRODUCTOS CERAMICOS FLAM S.A. identificada con el NIT. 860.521.322-2, titular del Contrato de Concesión No. GLJ-104, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue so pena de entender desistida la solicitud cesión de derechos presentada con radicado No. 20205501024402 del 19 de febrero de 2020, los siguientes documentos: 1. Autorización de la Junta Directiva de la sociedad PRODUCTOS CERAMICOS FLAM S.A. identificada con el NIT. 860.521.322-2, al agente liquidador para efectuar la cesión del título minero GLJ-104. 2. Copia legible y por ambas caras del documento de identificación del señor BERNARDINO FILAURI POSTARINI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.183.323. 3. Declaración de renta del señor BERNARDINO FILAURI POSTARINI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.183.323, correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. <u>Debe allegar declaración renta 2018, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018</u>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 59 - de 71

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la sociedad PRODUCTOS CERAMICOS FLAM S.A., identificada con NIT. 860.521.322-2, a través de su representante legal y/o liquidador, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLJ-104 y al señor BERNARDINO FILAURI POSTARINI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.183.323, en calidad de tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 60 - de 71

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00897-15	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE NUCHE y JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE	21/05/2020	AUTO GEMTM No. 000122	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.179.242 , cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00897-15, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20159030087052 del 17 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: 1. Documento de negociación debidamente suscrito entre cedente y cesionario 2. La autorización de la junta directiva de la sociedad MINERALES INDUSTRIALES & OBRAS CIVILES S.A. identificada con NIT. 820.005.390-5 en la cual se autorice al señor JORGE ENRIQUE ROMERO MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.177.166, en calidad de representante legal de la sociedad, para la suscripción del contrato de cesión de derechos del título minero No. 00897-15, junto con el documento de identificación del representante legal. 3. Los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria MINERALES INDUSTRIALES & OBRAS CIVILES S.A. identificada con NIT. 820.005.390-5, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018. 4. Manifestación clara y expresa del sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5º de la Resolución 352 de 2018
-------------------------------	----------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 61 - de 71

					ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE NUCHE identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.809.112 y JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.179.242, titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 00897-15, así como a la sociedad MINERALES INDUSTRIALES & OBRAS CIVILES S.A. identificada con NIT. 820.005.390-5, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15800	MINERA VETAS, MARÍA YOLANDA BAUTISTA, JESÚS SANTIAGO GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ, FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ, JUAN ALBERTO GÉLVEZ ARIAS, MARÍA ISABEL GÉLVEZ ARIAS, CARLOS EDUARDO GÉLVEZ ARIAS	21/05/2020	AUTO GEMTM No. 000123	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 a la empresa MINERA VETAS identificada con NIT. 900.307.948-0, como titular del Contrato de Concesión No. 15800, para que dentro del término perentorio de <u>un (1) mes</u> contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas mediante los radicados No. 20205500997052 y 20205500997072 del 15 de enero de 2020 (avisos de cesión) y radicados No. 20205501032392 del 02 de marzo de 2020 y 20205501037652 del 10 de marzo de 2020 (contratos de cesión), lo siguiente: 1) La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica de los cesionarios conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 a saber: - MARÍA YOLANDA BAUTISTA que allegue:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 62 - de 71

					A.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar Rut actualizado - ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ que allegue: A.1 Declaración de renta en caso de que el solicitante este obligado a presentarla, según el estatuto tributario – RUT deberá allegar la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior al a radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentado. Debe allegar declaración de renta año 2018. A.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar Rut actualizado
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 63 - de 71

					- FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ que allegue: A.1 Declaración de renta en caso de que el solicitante este obligado a presentarla, según el estatuto tributario – RUT deberá allegar la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior al a radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentado. Debe allegar declaración de renta año 2018. - JESÚS SANTIAGO GARCÍA RODRÍGUEZ que allegue: A.1 Declaración de renta en caso de que el solicitante este obligado a presentarla, según el estatuto tributario – RUT deberá allegar la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior al a radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentado. Debe allegar declaración de renta año 2018. A.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar Rut actualizado. - JUAN ALBERTO GÉLVEZ ARIAS que allegue:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 64 - de 71

					A.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar Rut actualizado - CARLOS EDUARDO GÉLVEZ ARIAS que allegue: A.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar Rut actualizado 2) Manifestación expresa y clara de cuál será el monto de inversión que asumirán los cesionarios, los señores, MARÍA YOLANDA BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No. 28.045.015, JESÚS SANTIAGO GARCÍA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.252.962, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.773.618, FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.443.479, JUAN ALBERTO GÉLVEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.272.438, MARÍA ISABEL GÉLVEZ ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 28.045.072, y CARLOS EDUARDO GÉLVEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.049, durante la ejecución del título No. 15800 conforme lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No. 352 de fecha 04 de julio de 2018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 65 - de 71

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces a la empresa MINERA VETAS identificada con NIT. 900.307.948-0, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 15800 y a los señores MARÍA YOLANDA BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No. 28.045.015, JESÚS SANTIAGO GARCÍA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.252.962, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.773.618, FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.443.479, JUAN ALBERTO GÉLVEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.272.438, MARÍA ISABEL GÉLVEZ ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 28.045.072, CARLOS EDUARDO GÉLVEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.049, en calidad de terceros interesados; para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KCD-11211	LUIS ALVARO VESGA SOLANO, FELIPE DURÁN BLANCO	22/05/2020	AUTO GEMTM No. 000124	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor LUIS ALVARO VESGA SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13805733 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KCD-11211, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. Los documentos señalados en el Concepto de Evaluación de Capacidad Económica realizado el 23 de octubre de 2019 por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, en concordancia con la Resolución 352 del 4 de julio de 2018, los cuales son:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 66 - de 71

					<i>"(...) Se debe requerir al cesionario FELIPE DURÁN BLANCO que allegue:</i> A.2 "Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos." Debe allegar el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. A.4 "Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión." Debe allegar RUT actualizado. <i>Asimismo, se requiere contar con la información sobre la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018:</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 67 - de 71

					<i>“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que debe asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente a porcentaje que se pretende ceder”. (...)”</i> Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20189040292842 del 21 de marzo de 2018 (aviso) No. 20189040296562 del 11 de abril de 2018 (contrato), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifiqúese por estado el presente acto administrativo al señor LUIS ALVARO VESGA SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13805733 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KCD-11211 y al señor FELIPE DURÁN BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13800561, para que se proceda a dar cumplimiento al presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	01289-15	JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ, HIDALGO GARCÍA VEGA	22/05/2020	AUTO GEMTM No. 000125	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.862.835, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 01289-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de áreas presentada bajo el Radicado No. 20145500095022 del 4 de marzo de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documentación que acredite la capacidad económica del señor HIDALGO GARCÍA VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.033.975, según su calidad de persona natural

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 68 - de 71

					del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 e b) Información sobre el valor de la inversión que ASUMIRÁ el señor HIDALGO GARCÍA VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.033.975 durante la ejecución del contrato producto del trámite de cesión de área, de acuerdo con lo indicado en el artículo 5°, de la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.862.835 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 01289-15 y al señor HIDALGO GARCÍA VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.033.975, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 71

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00129-15	CESAR JULIO SANDOVAL RUIZ, SIERVO SANDOVAL	22/05/2020	AUTO GEMTM No. 000126	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores CESAR JULIO SANDOVAL RUIZ identificado con cédula de ciudadanía 7.160.739 y SIERVO SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 6.742.506 en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 00129-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen copia de su documento de identificación, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia presentada ante la autoridad minera el día 6 de marzo de 2015, mediante Radicado No. 20155510081352, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto de requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores CESAR JULIO SANDOVAL RUIZ identificado con cédula de ciudadanía 7.160.739 y SIERVO SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 6.742.506 en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 00129-15, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-------------------------	----------	--	------------	-----------------------	--

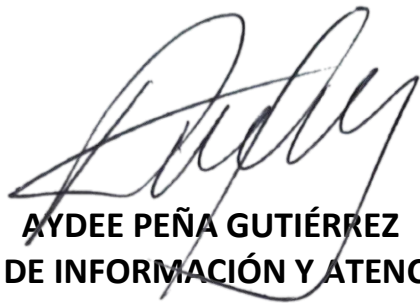
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 71

CONTRATO DE CONCESIÓN	01150-15	MARÍA LILIA ORDUZ DE ORDUZ	22/05/2020	AUTO GEMTM No. 000127	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora MARÍA LILIA ORDUZ DE ORDUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 33.447.034 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. 01150-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, acredite el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud de renuncia presentada el día 11 de mayo de 2017 con el No. 20179030030632, so pena de entender desistido el aludido trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por lo expuesto en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifiquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARÍA LILIA ORDUZ DE ORDUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 33.447.034 cotitular del Contrato de Concesión No. 01150-15, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	----------	----------------------------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 71 - de 71

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **28 de mayo de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.